

CFP 13816/2018/261/1/1/RH45



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La defensa de María Rosa C acude en queja ante V.E. a raíz de la denegación del recurso extraordinario federal que dirigió contra un pronunciamiento de la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal cuya copia, sin embargo, no agregó.

Sin perjuicio de ese defecto fatal a la luz de los artículos 283 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 7 de la acordada n° 4/2007 del Tribunal, advierto, a partir del propio relato de los antecedentes del caso que se realiza en el escrito de la parte, que serían aplicables en lo pertinente a esta presentación los argumentos que he ofrecido al dictaminar en el día de la fecha, en este mismo proceso, en respuesta a la petición registrada en el expediente CFP 13816/2018/251/1/1/RH42, en cuanto a que la decisión de la sala de casación contra la que se dirigió la apelación extraordinaria sobre cuya denegación versa este recurso de hecho, no constituye una sentencia definitiva ni es equiparable a tal a los efectos del artículo 14 de la ley 48.

Por ello entiendo que la queja no es procedente y que corresponde, en consecuencia, desestimarla.

Buenos Aires, 15 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.02.2024 10:44:25